

y que no hubiesen ingresado en las Casas se destinasen a cubrir las Cargas municipales de los respectivos Pueblos aplicandolos si para esto no fueren necesarios para me no repartir de la contribucion R. D. que en Cabildo del dia veinte y tres de mes Diciembre se acordó que dichos libros

Nota

Con esta fin he li-  
brado el vestim.  
prebenido en este  
particular el of.  
con oficio del for.  
Prend. solicitando  
se atribuya la resolu-  
cion de quien ha  
de satisfacer lo of.  
se debe de arb.  
del año 1827 se re-  
mite por el Correo  
de este dia al Joven  
no libel de la Prov.  
Junilla 19 de Jun-  
ho de 1834 de que =

se aplicasen al fondo de este Pospio, y que para mejor repartir de las  
tribuciones mediante a que aquellos se hallaban alcarrados, y que  
para acreditar lo expresado debientes se formase Exped. de Separacion  
haciendo cargo a cada uno de los rematadores de lo que debieren  
me lo que no acreditaren haber solventado se cobrara de este Ayuntamiento  
el qual con  
sor. Mo. de  
se remite p  
de este dia  
Junilla  
treinta y

Ben. J. de  
B.

S. L. P.

